

Anexo IV
Obligaciones de transparencia específicas
aplicables a los sujetos obligados
del Estado de Nuevo León.

Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El catálogo de la información que los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado deberán poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el artículo 98, fracción VIII y último párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que los sujetos obligados del Poder Legislativo publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional.

El artículo 98 dice a la letra:

Artículo 98. Además de lo señalado en el Artículo 95 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

Agenda Legislativa

I. *Agenda Legislativa.*

Los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar su agenda legislativa o equivalente, así como también las Comisiones y los Comités que las integran, cuando la normatividad lo establezca.

Este instrumento se compone por el conjunto de las actividades programadas para ser desahogadas durante determinado tiempo, por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso¹. Incluye el paquete normativo que permite el ordenamiento de las estrategias y las políticas para neutralizar, controlar y revertir los problemas más importantes que enfrenta la sociedad y la propia institución.

Para EL Congreso del Estado, en concordancia con su normatividad, son sujetos obligados los grupos parlamentarios, considerados como el conjunto de legisladores según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. Se podrá presentar una agenda por cada grupo y fracción parlamentaria o una agenda legislativa común. De conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, la agenda legislativa se presentará a más tardar en la décima sesión del Primer Periodo Ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, misma que contendrá los temas que deberán analizarse durante la Legislatura, así como la agenda temática mínima para ese periodo de sesiones.

¹Garita Alonso, Arturo (2006). "Prontuario y Glosario de Términos Legislativos del Congreso Mexicano", Senado de la República, México.

Periodo de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año/Cuarto año/Quinto año/Sexto año.
- Criterio 6** Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Denominación del grupo o fracción parlamentaria; o en su caso especificar si es una agenda común.
- Criterio 10** Fecha de presentación de la agenda legislativa o equivalente con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la agenda legislativa o equivalente (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento).
- Criterio 12** Fundamento legal que obliga a la publicación de la agenda legislativa o equivalente (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 13** Hipervínculo a la agenda legislativa o equivalente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 14** Periodo de actualización de la información: **Anual**.
- Criterio 15** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 16** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 17** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 18** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 19** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 20** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 1 LTAIPNL_Art_98_Fr_I
Agenda Legislativa

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)

Periodo de sesiones		Denominación del grupo o fracción parlamentaria; o en su caso especificar si es una agenda común	Fecha de presentación de la agenda legislativa con el formato (día/mes/año)	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la agenda legislativa (Ley, Código, Reglamento)
Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)			

Fundamento legal que obliga a la publicación de la agenda legislativa (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la agenda legislativa	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Orden del Día

II. Orden del Día.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo, deben publicar el orden del día correspondiente a cada sesión parlamentaria. El orden del día es un listado en el que se consignan los asuntos que serán conocidos o resueltos por cada sesión del Congreso, colocados conforme a un principio de prelación que tiene su fundamento en la normatividad.

El orden del día deberá incluirse en la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, el día previo a cada sesión. Para establecer la periodicidad con la que se publica el orden del día deberán observarse el calendario de sesiones y la normatividad del Poder Legislativo.

Lo anterior ya que en el artículo 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León se establece que para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Así mismo, señala que la convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Número de Legislatura.
Criterio 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
Criterio 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 6	Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
Criterio 7	Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 8	Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 9	Número de sesión o reunión, por año legislativo.
Criterio 10	Especificar la fecha de la sesión con el formato día/mes/año.
Criterio 11	Listado de las comunicaciones de legisladores, comisiones y comités de los Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 12	Listado de las comunicaciones oficiales de los Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 13	Listado de las solicitudes o comunicaciones de particulares a los Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 14	Listado de las solicitudes de licencia y toma de protesta de los Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 15	Listado y temas de las comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpellaciones parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 16	Listado de las Minutas de los Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 17	Listado de las iniciativas de ley o decreto del Titular del Poder Ejecutivo, de los Diputados del Congreso del Estado, así como las iniciativas ciudadanas.
Criterio 18	Listado de las propuestas de punto de acuerdo de Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 19	Listado de los dictámenes a discusión y votación de los Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 20	Listado de las declaratorias de publicidad de los dictámenes y de las iniciativas y de las minutas con vencimiento de plazos.
Criterio 21	Listado de las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución de los Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 22	Listado de las solicitudes de excitativas de los Diputados del Congreso del Estado.
Criterio 23	Listado de proposiciones realizadas por los(as) legisladores(as) de forma individual o a nombre de grupo parlamentario.
Criterio 24	Listado de efemérides.
Criterio 25	Hipervínculo a la agenda política.
Criterio 26	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del orden del día (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterio 27	Fundamento legal que obliga a la publicación del orden del día (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterio 28	Hipervínculo al documento del orden del día.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 29	Periodo de actualización de la información: Mensual .
Criterio 30	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterio 31 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 32 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 33 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 34 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 35 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 36 La información publicada se organiza mediante el formato **2**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 37 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 2 LTAIPNL_Art_98_Fr_II Orden del día

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)
Período de sesiones						
Fecha de inicio (día/mes/año)		Número de sesión o reunión, por año legislativo		Fecha de la sesión (día/mes/año)	Listado de las comunicaciones de legisladores, comisiones y comités de los Diputados del Congreso del Estado.	Listado de las comunicaciones oficiales de los Diputados del Congreso del Estado.
Listado de las solicitudes o comunicaciones de particulares a los Diputados del Congreso del Estado.		Listado de las solicitudes de licencia y toma de protesta de los Diputados del Congreso del Estado.		Listado y temas de las comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpellaciones parlamentarias de los Diputados del Congreso del Estado.		
Listado de las Minutas de los Diputados del Congreso del Estado.		Listado de las iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo, de los Diputados del Congreso del Estado, así como las iniciativas ciudadanas		Listado de las propuestas de punto de acuerdo de los Diputados del Congreso del Estado,		
Listado de los dictámenes a discusión y votación de los Diputados del Congreso del Estados.			Listado de las declaratorias de publicidad de los dictámenes y de las iniciativas y de las minutas con vencimiento de plazos			
Listado de las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución de los Diputados del Congreso del Estado.		Listado de las solicitudes de excitativas	Listado de proposiciones realizadas	Listado de Efemérides	Hipervínculo a la agenda política	

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del orden del día (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación del orden del día (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento del orden del día

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Diario de Debates

III. Diario de Debates.

El diario de los debates es el órgano oficial del Congreso en el que se publica de manera fiel y puntual el desarrollo de las sesiones plenarias. Contiene la fecha y lugar en que se verifica la sesión, el sumario, el nombre de quien preside, la copia fiel del acta de la sesión anterior, las discusiones en el orden que se desarrollen y la inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura.

Así mismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 24 del Reglamento Interior del Congreso del estado, se tiene que al Presidente del Congreso del Estado le corresponde, entre otras facultades, la de firmar conjuntamente con los Secretarios, el acta de cada sesión inmediatamente después de que haya sido aprobada, así como el Diario de Debates. Es importante aclarar que la periodicidad de las sesiones depende del calendario del Congreso y de la normatividad que regula a dicho órgano.

Lo anterior, ya que en el numeral 65 del referido ordenamiento se establece que la Oficialía Mayor es el órgano de soporte técnico legislativo y jurídico del Congreso y le corresponde, entre otras la de elaborar y custodiar las actas de las sesiones y el Diario de Debates del Pleno del Congreso.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Número de sesión.
- Criterio 10** Lugar donde se lleva a cabo la sesión.
- Criterio 11** Fecha de la sesión en el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Hora de inicio de la sesión.
- Criterio 13** Hora de término de la sesión.
- Criterio 14** Carácter de la sesión: Ordinaria/Extraordinaria/Solemne.
- Criterio 15** Hipervínculo a la lista de asistencia de la sesión anterior de los legisladores(as).

Criterion 16	Hipervínculo al orden del día.
Criterion 17	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de quién preside.
Criterion 18	Hipervínculo al acta de la sesión anterior.
Criterion 19	Hipervínculo al listado de los textos leídos.
Criterion 20	Hipervínculo al listado de los textos no leídos cuya inserción ordenan el Presidente o el Pleno, en su caso.
Criterion 21	Hipervínculo al listado de los documentos a los que se les de turno.
Criterion 22	Hipervínculo al listado de las propuestas y resoluciones aprobadas.
Criterion 23	Hipervínculo al listado de los dictámenes y votos particulares.
Criterion 24	Hipervínculo al listado de las reservas realizadas por los legisladores.
Criterion 25	Hipervínculo a las listas de votaciones.
Criterion 26	Resumen de las actividades desarrolladas.
Criterion 27	Hipervínculo al listado con el significado de las siglas y abreviaturas incluidas.
Criterion 28	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del diario de debates (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterion 29	Fundamento legal que obliga a la publicación del diario de debates (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterion 30	Hipervínculo al Diario de los Debates.

Criterios adjetivos de actualización

Criterion 31	Periodo de actualización de la información: Mensual .
Criterion 32	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
Criterion 33	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterion 34	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
Criterion 35	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterion 36	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterion 37	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterion 38	La información publicada se organiza mediante el formato 3 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterion 39	El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 3 LTAIPNL_Art_98_Fr_III Diario de los Debates

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)

Período de sesiones	Número de sesión	Lugar donde se lleva a cabo la sesión	Fecha de la sesión (formato día/mes/año)	Hora de inicio de la sesión		
Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)					
Hora de término de la sesión	Carácter de la sesión (catálogo)	Hipervínculo a la lista de asistencia de la sesión anterior de los legisladores		Hipervínculo al orden del día		
Nombre de quién preside	Hipervínculo al acta de la sesión anterior	Hipervínculo al listado de los textos leídos	Hipervínculo al listado de los textos no leídos cuya inserción ordenan el Presidente o el Pleno	Hipervínculo al listado de los documentos a los que se les de turno		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido				
Hipervínculo al listado de las propuestas y resoluciones aprobadas	Hipervínculo al listado de los dictámenes y votos particulares	Hipervínculo al listado de las reservas realizadas	Hipervínculo a las listas de votaciones	Resumen de las actividades desarrolladas	Hipervínculo al listado con el significado de las siglas y abreviaturas incluidas	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del diario de debates (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)
Fundamento legal que obliga a la publicación del diario de debates (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al Diario de los Debates	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

Diario de Debates

IV. Versión estenográfica.

Para dar cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar la versión estenográfica de las sesiones o reuniones de Pleno y cuando la normativa así lo considere, las Comisiones y Comités también harán pública la información al respecto.

Las versiones estenográficas consisten en la trascipción íntegra y fiel de las palabras pronunciadas en las sesiones del Congreso del Estado por los legisladores en funciones de la Mesa Directiva, Presidente, Vicepresidentes o Secretarios, en tribuna o desde su escaño por los oradores. La periodicidad con la que se publiquen las versiones estenográficas deberá observarse dependiendo de la programación de las sesiones y conforme a la normatividad del Poder Legislativo.

Periodo de actualización. Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.

- Criterio 6** Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Número de sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 10** Lugar donde se lleva a cabo la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 11** Fecha de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable en el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Hora de inicio de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 13** Hora de término de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 14** Carácter de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria/Solemne.
- Criterio 15** Denominación del sujeto obligado (por ejemplo: Pleno, Comisión o Comité, en su caso, conforme a la normatividad aplicable).
- Criterio 16** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de quién preside.
- Criterio 17** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 18** Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 19** Hipervínculo a la versión estenográfica.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 20** Periodo de actualización de la información: Quincenal. La periodicidad con la que se lleven a cabo las sesiones o reuniones deberá observarse en la normatividad de cada órgano legislativo.
- Criterio 21** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 27** La información publicada se organiza mediante el formato 4 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 4 LTAIPNL_Art_98_Fr_IV

Versión estenográfica de la sesión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)

Periodo de sesiones		Número de sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable	Lugar donde se lleva a cabo la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable	Fecha de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable (día/mes/año)
Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)			

Hora de inicio de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable	Hora de término de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable	Carácter de la sesión o reunión, en su caso, conforme a la normatividad aplicable (catálogo)	Denominación del sujeto obligado (Pleno, Comisión, Comité, en su caso, conforme a la normatividad aplicable)

Nombre de quién preside	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones estenográficas (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la versión estenográfica
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Asistencia

V. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités.

El Poder Legislativo deberá publicar las listas de asistencia de los legisladores a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Pleno y de las sesiones de Comisiones y Comités. Los listados deberán contener el nombre de los legisladores, sus asistencias por sistema, asistencias por cédula, asistencias por comisión oficial, permisos de mesa directiva, inasistencias justificadas e inasistencias por votaciones.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo respecto a la obligación de elaborar y publicar las actas de asistencia.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Número de legislatura.

Criterion 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
Criterion 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterion 6	Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
Criterion 7	Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 8	Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 9	Número de sesión o reunión.
Criterion 10	Tipo de sesión o reunión celebrada (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria/Solemne/Otro.
Criterion 11	Fecha de la sesión o reunión celebrada con el formato día/mes/año.
Criterion 12	Número de Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que fue publicada la sesión o reunión.
Criterion 13	Fecha de la Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que fue publicada la sesión o reunión, expresada con el formato día/mes/año.
Criterion 14	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno /Comisión/ Comité/ Comisión ordinaria/ Comisión especial.
Criterion 15	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) legisladores(as) asistentes.
Criterion 16	Cargo de los(as) legisladores(as) (Presidente, vicepresidente, secretario, integrante).
Criterion 17	Grupo o representación parlamentaria de adscripción.
Criterion 18	Tipo de registro, por ejemplo: asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones.
Criterion 19	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterion 20	Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterion 21	Hipervínculo a la lista de asistencia.

Criterios adjetivos de actualización

Criterion 22	Periodo de actualización de la información: Mensual .
Criterion 23	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
Criterion 24	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterion 25	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
Criterion 26	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterion 27	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 28 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 29 La información publicada se organiza mediante el formato **5** en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 30 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 5 LTAIPNL_Art_98_Fr_V **Listas de asistencia**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)

Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión	Tipo de sesión o reunión celebrada (catálogo)

Fecha de la sesión o reunión (día/mes/año)	Número de Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos en la que fue publicada	Fecha de la Gaceta Parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos en la que fue publicada (día/mes/año)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)

Legisladores(as) asistentes					Tipo de registro: asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo (Presidente, vicepresidente secretario, integrante)	Grupo o representación parlamentaria de adscripción		

Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la lista de asistencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Iniciativas de Ley o decretos

VI. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas.

El Poder Legislativo deberá publicar las iniciativas de ley o decretos y los puntos de acuerdo. Por cada tipo de instrumento legislativo se deberá incluir un listado con la denominación de cada uno, se deberá especificar la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas, y un hipervínculo al texto completo de cada uno.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Número de Legislatura.
Criterio 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
Criterio 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterio 6	Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
Criterio 7	Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 8	Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterio 9	Número de sesión o reunión.
Criterio 10	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos en la que se publicó la iniciativa de ley, decreto o acuerdo.
Criterio 11	Fecha con el formato día/mes/año en la que se recibió la iniciativa de ley o decreto.
Criterio 12	Tipo de documento (catálogo): Iniciativa de ley/Iniciativa de Decreto/Acuerdo.
Criterio 13	Título de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo (por ejemplo: "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta").
Criterio 14	Denominación del órgano legislativo.
Criterio 15	Cargo del presentador/a de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo (por ejemplo: Diputado/a, Senador/a, entre otros).
Criterio 16	Hipervínculo al documento completo de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo.
Criterio 17	Denominación de la comisión a la que se turnó.
Criterio 18	Tema de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo, ejemplo: prevención y combate contra la discriminación y marginación por cuestiones de edad, étnicas, económicas, religiosas, políticas, de género o de cualquier índole; salud pública, las relacionadas a la igualdad entre el hombre y la mujer; protección, defensa y conservación de los derechos humanos; seguridad pública; entre otros
Criterio 19	Periodo de prórroga, en caso de haberlo para las iniciativas de ley o iniciativas de decretos.
Criterio 20	Sentido del dictamen, en su caso (Breve explicación).
Criterio 21	Fecha del dictamen en el formato día/mes/año.
Criterio 22	Hipervínculo al dictamen.
Criterio 23	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las iniciativas de ley o decretos (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterio 24	Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso).

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 25	Periodo de actualización de la información: Por cada sesión de Pleno o de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo.
--------------------	--

Criterio 26 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterio 27 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 28 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 29 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 30 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 31 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante el formato **6** en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 6 LTAIPNL_Art_98_Fr_VI Iniciativas de ley o decreto y puntos de acuerdo

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)

Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha en la que se recibió la iniciativa de Ley o Decreto (día/mes/año)

Tipo de documento (catálogo)	Título de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo	Denominación del Órgano Legislativo	Cargo del presentador/a de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo	Hipervínculo al documento completo de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo

Denominación de la comisión a la que se turnó	Tema de la iniciativa de ley, decreto o acuerdo	Periodo de prórroga, en caso de haberlo para las iniciativas de ley o iniciativas de decretos	Sentido del dictamen, en su caso (breve explicación)	Fecha del dictamen (día/mes/año)	Hipervínculo al dictamen

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las iniciativas de ley o decretos (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de la lista de asistencia de cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Leyes, Decretos y Acuerdos

VII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo, deberán publicar la información correspondiente a las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo e incluir un hipervínculo al documento correspondiente. Cuando exista alguna modificación, derogación o creación de alguno, ésta deberá actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del inicio de la vigencia.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia, según la normatividad que le sea aplicable a cada órgano legislativo. Para los congresos estatales y la Legislatura de la Ciudad de México deberá observarse el marco normativo que regule a cada entidad.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Los sujetos obligados del Poder Legislativo.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Número de Legislatura. |
| Criterio 4 | Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2015 al año 2018). |
| Criterio 5 | Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año. |
| Criterio 6 | Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario. |
| Criterio 7 | Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año. |
| Criterio 8 | Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año. |
| Criterio 9 | Número de sesión en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo. |
| Criterio 10 | Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que se publicó la ley, el decreto o el acuerdo. |
| Criterio 11 | Fecha en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo con el formato día/mes/año. |
| Criterio 12 | Tipo de normativa (catálogo): Ley/Decreto/Acuerdo. |
| Criterio 13 | Título (por ejemplo. "Ley del Impuesto sobre la Renta"). |
| Criterio 14 | Fecha de derogación o última modificación con el formato día/mes/año. De no existir modificación, se repetirá la fecha en la que se aprobó el documento. |
| Criterio 15 | Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda). |
| Criterio 16 | Fundamento legal que obliga a la publicación la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano (número y texto del artículo, fracción, inciso). |
| Criterio 17 | Hipervínculo al documento. |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 18 | Periodo de actualización: por cada sesión de Pleno, de acuerdo a la normatividad de cada órgano legislativo. |
| Criterio 19 | La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |

Criterio 20 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 21 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 22 Fecha de actualización de la información. publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 23 Fecha de validación de la información. publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 24 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 25 La información publicada se organiza mediante el formato **7** en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 26 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 7 LTAIPNL_Art_98_Fr_VII **Leyes, decretos, acuerdos**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)
Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (dia/mes/año)	Número de sesión en la que se aprobó la Ley, decreto o el Acuerdo	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos, en la que se publicó la ley, el decreto o el acuerdo	
Fecha en la que se aprobó la ley, el decreto o el acuerdo (día/mes/año)	Tipo de normativa (catálogo)	Título	Fecha de derogación o última modificación (día/mes/año)	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	
Fundamento legal que obliga a la publicación la publicación de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Convocatorias, actas, dictámenes de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno

VIII. Las convocatorias, actas, dictámenes, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo publicarán las convocatorias, actas y acuerdos de las sesiones de Pleno, de las comisiones y de los comités. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las

fracciones III (El diario de debates) y IV (Versión estenográfica) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de Internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se desprende de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”, de conformidad con lo establecido en los criterios que se desprenden de la obligación contenida en el artículo 72, fracción IX que establece: “Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración”, toda vez que es equivalente a lo establecido en la fracción VIII del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de manera adicional y para cubrir lo referente al rubro de dictámenes adicionado en la Ley de Transparencia Estatal, se establece en los presentes lineamientos lo correspondiente al citado rubro.

La información respecto a los tipos de votación a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en los artículos 138 y 139 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; a los artículos 65 y 92 del citado Reglamento respecto a los elementos que debe contener el Diario de los Debates y a los artículos 7, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, con respecto a la información que se considera de carácter público.

Deberán indicar el sentido de las votaciones por cada uno de los miembros e incluir los votos particulares, las reservas de los dictámenes y los acuerdos sometidos a consideración. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones III (El diario de debates) y IV (Versión estenográfica) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar la información relativa a la asistencia a cada una de las sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités de los legisladores a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Pleno; a las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales; y a las sesiones de los comités. Este apartado guarda correspondencia con lo publicado en las fracciones III (El diario de debates) IV (Versión estenográfica) y V (La asistencia a cada una de las sesiones) del Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar correspondencia con lo establecido en los artículos 13, 30, 65 fracción IX, 93 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como los artículos 60 fracción I, inciso k) y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, con respecto a la obligación de elaborar y publicar las actas de asistencia, así como lo que respecta a la obligación de los diputados de registrar su asistencia al inicio de las sesiones; lo que deben contener las actas de asistencia, el proceso para justificar inasistencias y su publicación, asistencias de las sesiones de comisión; elementos que deben publicarse en el Diario de los Debates; e información que se considera de carácter público.

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo. Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 7** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 9** Número de sesión o reunión, por año legislativo.
- Criterio 10** Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 11** Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 13** Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.

Respecto de las convocatorias, se publicarán los siguientes datos:

- Criterio 14** Orden del día.
- Criterio 15** Nombre completo de quién convoca (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 16** Nombramiento.
- Criterio 17** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las convocatorias (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 18** Fundamento legal que obliga a la publicación de las convocatorias (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 19** Hipervínculo a la convocatoria o citatorio según corresponda.

En relación a los dictámenes se incluirán los siguientes criterios:

- Criterio 20** Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 21** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 22** Número de legislatura.
- Criterio 23** Período de la legislatura, total de años de duración de la legislatura.
- Criterio 24** Año legislativo, por ejemplo: Primer año, Segundo año, Tercer año.
- Criterio 25** Período de sesiones, por ejemplo: primer período ordinario, segundo período ordinario, primer período extraordinario, etc.
- Criterio 26** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 27** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 28** Tipo de sesión.
- Criterio 29** Fecha de la sesión.

Criterion 30	Organismo que llevó a cabo la sesión: Pleno, Comisión, Comité.
Criterion 31	Expediente.
Criterion 32	Asunto del dictamen.
Criterion 33	Comisión.
Criterion 34	Estado.
Criterion 35	Hipervínculo al documento del dictamen.

En relación a las actas de sesión se incluirán los siguientes criterios:

Criterion 36	Ejercicio.
Criterion 37	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterion 38	Número de legislatura
Criterion 39	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
Criterion 40	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterion 41	Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
Criterion 42	Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 43	Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 44	Número de sesión o reunión.
Criterion 45	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
Criterion 46	Fecha de la gaceta con el formato día/mes/año.
Criterion 47	Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
Criterion 48	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.
Criterion 49	Número del acta (en su caso, conforme a la normatividad aplicable).
Criterion 50	Temas de la sesión o reunión (orden del día).
Criterion 51	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los legisladores integrantes.
Criterion 52	Cargo (Presidente, vicepresidente, secretario, integrante).
Criterion 53	Grupo o representación parlamentaria de adscripción.
Criterion 54	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las actas de sesión (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterion 55	Fundamento legal que obliga a la publicación de las actas de sesión (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterion 56	Hipervínculo al acta de la sesión o reunión, que deberá de contener el registro de asistencia/falta, declaratoria de quórum, temas tratados, los acuerdos.

Respecto de las listas de asistencia se publicará:

Criterion 57	Ejercicio.
Criterion 58	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterion 59	Número de legislatura.
Criterion 60	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
Criterion 61	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterion 62	Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
Criterion 63	Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.

Criterion 64	Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 65	Número de sesión o reunión.
Criterion 66	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
Criterion 67	Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
Criterion 68	Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
Criterion 69	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.
Criterion 70	Número consecutivo, en su caso, del acta, sesión o reunión.
Criterion 71	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los legisladores integrantes.
Criterion 72	Cargo/Nombramiento (Presidente, vicepresidente, secretario, integrante).
Criterion 73	Grupo o representación parlamentaria de adscripción.
Criterion 74	Tipo de registro por ejemplo asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones.
Criterion 75	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las listas de asistencia. (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterion 76	Fundamento legal que obliga a la publicación de las listas de asistencia (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterion 77	Hipervínculo a la lista de asistencia.

Respecto de los acuerdos sometidos a consideración, incluirán los siguientes datos:

Criterion 78	Ejercicio.
Criterion 79	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterion 80	Número de legislatura.
Criterion 81	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo Del año 2015 al año 2018).
Criterion 82	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterion 83	Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
Criterion 84	Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 85	Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 86	Número de sesión o reunión.
Criterion 87	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
Criterion 88	Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
Criterion 89	Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
Criterion 90	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.
Criterion 91	Título del acuerdo (por ejemplo: "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva").
Criterion 92	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los legisladores integrantes.
Criterion 93	Antecedentes (fundamento breve del asunto a tratar).
Criterion 94	Número, denominación o nomenclatura del/os acuerdo(s).

- Criterio 95** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 96** Fundamento legal que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 97** Hipervínculo al documento completo del acuerdo rubricado.

Para las listas de votación en votación económica, votación nominal y votación por cédula, se publicará lo siguiente:

- Criterio 98** Ejercicio.
- Criterio 99** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 100** Número de legislatura.
- Criterio 101** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2015 al año 2018).
- Criterio 102** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 103** Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 104** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 105** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año
- Criterio 106** Número de sesión o reunión.
- Criterio 107** Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 108** Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 109** Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 110** Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/ Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 111** Tipo de votación (catálogo): Votación económica/Votación nominal/Votación por cédula.
- Criterio 112** Tipo de asunto que se vota (breve descripción).
- Criterio 113** Título del asunto (por ejemplo: “Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva”)
- Criterio 114** Nombre completo de los legisladores (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 115** Sentido del voto (afirmativa/negativa/abstención).
- Criterio 116** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la votación de las comisiones y comités (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 117** Fundamento legal que obliga a la publicación de la votación de las comisiones y comités (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 118** Hipervínculo al acta de votación.

En relación a los votos particulares y reservas de los dictámenes:

- Criterio 119** Ejercicio.
- Criterio 120** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 121** Número de legislatura.
- Criterio 122** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo del año 2015 al año 2018)

- Criterio 123** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 124** Períodos de sesiones (catálogo): Primer período ordinario/Segundo período ordinario/Primer receso/Segundo receso/Período extraordinario.
- Criterio 125** Fecha de inicio del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 126** Fecha de término del período de sesiones con el formato día/mes/año.
- Criterio 127** Número de sesión o reunión.
- Criterio 128** Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos.
- Criterio 129** Fecha de la gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos con el formato día/mes/año.
- Criterio 130** Sesión o reunión celebrada (por ejemplo: Primera sesión, Cuarta Sesión) y el tipo de la misma (por ejemplo: Ordinaria, extraordinaria o en su caso, solemne).
- Criterio 131** Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión, en su caso (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial.
- Criterio 132** Nombre completo de los legisladores que presenten un voto particular o una reserva (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 133** Tipo de voto (catálogo): Voto particular/Reserva de dictamen.
- Criterio 134** Número de dictamen, en su caso, conforme a la normatividad aplicable.
- Criterio 135** Hipervínculo al dictamen.
- Criterio 136** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 137** Fundamento legal que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 138** Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 139** Período de actualización de la información: **Mensual**.
- Criterio 140** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 141** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 142** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 143** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 144** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 145** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 146** La información publicada se organiza mediante los formatos **8a, 8b, 8c, 8d, 8e, 8f y 8g**, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 147** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 8a LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII
Convocatorias

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)			
Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del período de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del período de sesiones (día/mes/año)				
Número de sesión o reunión, por año legislativo	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)				
Organismo que llevó a cabo la sesión (catálogo)	Respecto de las convocatorias, se publicará lo siguiente:						
	Orden del día	Nombre completo de quien convoca					
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombramiento		
Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las convocatorias (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las convocatorias (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la convocatoria o citatorio según corresponda					
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota				

Formato 8b LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII
Actas de la sesión

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura		
Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del período de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del período de sesiones (día/mes/año)	
Número de sesión o reunión	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)	
Número de acta, en su caso, conforme la normatividad aplicable	Temas de la sesión (orden del día)	Legisladores/as integrantes			

		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo (Presidente, vicepresidente, secretario, integrante)	Grupo o representación parlamentaria de adscripción
--	--	-----------	-----------------	------------------	--	---

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las actas (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las actas (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al acta
---	---	----------------------

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
--	--	---	------

Formato 8c LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII
Dictámenes

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de legislatura	Período de la legislatura (año)	Período de sesiones
-----------	--	---	-----------------------	---------------------------------	---------------------

Fecha de inicio del período de sesiones	Fecha de término del período de sesiones	Tipo de sesión	Fecha de la sesión	Organismo que llevó a cabo la sesión: Pleno / Comisión / Comité
---	--	----------------	--------------------	---

Expediente	Asunto del dictamen	Comisión	Estado	Hipervínculo del dictamen
------------	---------------------	----------	--------	---------------------------

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota
--	--	---	------

Formato 8d LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII
Listas de asistencia a la sesión

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)
-----------	--	---	-----------------------	---

Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del período de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del período de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión
----------------------------	---------------------------------	---	--	----------------------------

Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)
--	----------------------------------	--

Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)	Número consecutivo, en su caso, del acta, sesión o reunión
---	--

Legisladores/as integrantes					
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo /nombramiento	Grupo o representación parlamentaria de adscripción	Tipo de registro: asistencia por sistema, asistencia por cédula, asistencia por comisión oficial, permiso de mesa directiva, inasistencia justificada, inasistencia por votaciones

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las listas de asistencia (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las listas de asistencia (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la lista de asistencia

Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 8e LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII
Acuerdos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura
Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)
Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión	Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta legislativos (día/mes/año)
Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión (catálogo)	Título del acuerdo (por ej. "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva")	
Legisladores/as integrantes			
Nombre(s)		Primer apellido	Segundo apellido
Antecedentes (fundamento breve del asunto a tratar)	Número, denominación o nomenclatura de los acuerdos	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	
Fundamento legal que obliga a la publicación de los acuerdos sometidos a consideración (número y texto del artículo, fracción, inciso)			Hipervínculo al documento completo del acuerdo rubricado
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Formato 8f LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII
Listas de Votación

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)
Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión

Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	
Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión(catálogo)	Tipo de votación (catálogo)	Tipo de asunto que se vota	Título del asunto (por ej. "Acuerdo de los grupos parlamentarios por el que se postula a los diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva")
Legisladores/as integrantes			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sentido del voto
Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de la votación de las Comisiones y Comités (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)		Fundamento legal que obliga a la votación de las Comisiones y Comités (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al acta de votación
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)		Fecha de validación de la información (día/mes/año)
			Nota

Formato 8g LTAIPNL_Art_98_Fr_VIII
Votos particulares y reservas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)
Año legislativo (Primer año, Segundo año, Tercer año)	Periodos de sesiones (catálogo)	Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Número de sesión o reunión
Número de gaceta parlamentaria o equivalente, según la denominación que se le dé en los órganos legislativos	Fecha de la gaceta (día/mes/año)	Sesión o reunión celebrada y el tipo de la misma (por ej. Primera sesión ordinaria, Cuarta Sesión extraordinaria, en su caso, solemne)	Organismo que llevó a cabo la sesión o reunión(catálogo)	
Legisladores/as que presenten un voto particular o reserva				
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		
Tipo de voto (catálogo)	Número del dictamen, en su caso, conforme a la normatividad aplicable	Hipervínculo al dictamen		
Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de los votos particulares y reservas de los dictámenes (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al documento		
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

Resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia

IX. *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia.*

Los sujetos obligados del Poder Legislativo tienen la obligación de publicar las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaraciones de procedencia. Los sujetos obligados que no emitan resoluciones de ningún tipo, deberán especificarlo mediante una nota fundada, motivada y actualizada al periodo que así corresponda.

Cabe señalar que en el Juicio de Procedencia solamente participa la Cámara de Diputados, declarando por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, sí o no ha lugar a proceder contra el imputado. Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

El Senado de la República se erige en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, una vez que ha sido aprobada la acusación por la Cámara de Diputados. El juicio político es un procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón.

Este juicio puede comenzar durante el ejercicio de las funciones del representante público o dentro del año posterior a la conclusión de su encargo, y deriva en una resolución administrativa y una sanción política. Se exige responsabilidad en juicio político por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho tales como: ataques a las instituciones democráticas; a la forma de gobierno democrático, representativo y federal; a la libertad de sufragio; por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales; a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México; por usurpación de atribuciones; también por cualquier infracción a la Constitución o a leyes federales cuando cause perjuicios graves a la federación, a una o varias entidades federativas o a la sociedad; o porque motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

Las declaratorias de procedencia constituyen un decreto de las Cámaras que afecta la situación de un servidor público, suspendiéndolo de su función y sometiéndolo a la autoridad del juez en materia penal que conoce del asunto. En su caso, los sujetos obligados que no tengan la facultad de emitir la información correspondiente lo informarán mediante una nota clara, fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Para dar cumplimiento a esta fracción, deberán observarse los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás legislación aplicable. Las resoluciones deben ser publicadas, a más tardar 15 días hábiles posteriores a que se generaron.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la de tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterion 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterion 3	Número de Legislatura.
Criterion 4	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018).
Criterion 5	Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
Criterion 6	Periodos de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario.
Criterion 7	Fecha de inicio del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 8	Fecha de término del periodo de sesiones con el formato día/mes/año.
Criterion 9	Tipo de declaratoria (catálogo): De procedencia/Juicio político.
Criterion 10	Fecha de inicio del proceso con el formato día/mes/año.
Criterion 11	Nombre completo del promovente (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
Criterion 12	Nombre completo del sujeto acusado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
Criterion 13	Cargo o función del sujeto acusado.
Criterion 14	Tipo de adscripción del sujeto acusado (catálogo): Federal/Estatal/Municipal.
Criterion 15	Entidad de adscripción del sujeto acusado (catálogo).
Criterion 16	Acto(s) denunciado(s).
Criterion 17	Número de expediente.
Criterion 18	Fecha de la resolución con el formato día/mes/año.
Criterion 19	Número de resolución.
Criterion 20	Sentido de la resolución.
Criterion 21	Órgano que resuelve.
Criterion 22	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterion 23	Fundamento legal que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterion 24	Hipervínculo a la resolución.

Criterios adjetivos de actualización

Criterion 25	Periodo de actualización de la información: Mensual .
Criterion 26	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
Criterion 27	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterion 28	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n).
Criterion 29	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterion 30	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterion 31	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 32 La información publicada se organiza mediante el formato **9**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 33 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 9 LTAIPNL_Art_98_Fr_IX
Resoluciones de juicios políticos y declaraciones de procedencia

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodos de sesiones (catálogo)

Fecha de inicio del periodo de sesiones (día/mes/año)	Fecha de término del periodo de sesiones (día/mes/año)	Tipo de declaratoria (catálogo)	Fecha de inicio del proceso (día/mes/año)	Nombre del promovente		
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Nombre del sujeto acusado			Cargo o función del sujeto acusado	Tipo de adscripción del sujeto acusado (catálogo)	Entidad de adscripción del sujeto acusado (catálogo)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			

Acto(s) denunciado(s)	Número de expediente	Fecha de la resolución (día/mes/año)	Número de resolución	Sentido de la resolución	Órgano que resuelve

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a la resolución

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Versiones públicas de información entregada

X. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro.

Para dar cumplimiento a esta fracción, los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán publicar la información entregada en las audiencias públicas y comparecencias de funcionarios, titulares o invitados de otros organismos que se lleven a cabo dentro o fuera del recinto legislativo. Los procesos para realizar auditorías públicas y comparecencias deberán alinearse con los procesos y las normas que establece cada órgano legislativo.

La información sobre los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección deberá publicarse, independientemente del estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo. La información generada deberá corresponder con la manera en que el sujeto obligado realice el proceso, según sus marcos normativos y procedimientos.

Además, se deberá observar lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa específica para cada órgano legislativo. Para los congresos

estatales y la Legislatura de la Ciudad de México deberá observarse el marco normativo que regule a cada entidad.

Periodo de actualización: Mensual.

En el caso de los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección, deberá actualizarse cada fase del proceso en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|-------------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Número de Legislatura. |
| Criterio 4 | Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo: Del año 2015 al año 2018). |
| Criterio 5 | Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año. |
| Criterio 6 | Periodo de sesiones (catálogo): Primer periodo ordinario/Segundo periodo ordinario/Primer receso/Segundo receso/Periodo extraordinario. |
| Criterio 7 | Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda). |
| Criterio 8 | Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro (número y texto del artículo, fracción, inciso). |

Respecto de comparecencias y audiencias públicas:

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 9 | Organismo convocante o entidad ante quien se efectúa la comparecencia o se verifica la audiencia pública (catálogo): Pleno/Comisión/Comité/Comisión ordinaria/Comisión especial. |
| Criterio 10 | Fecha de la comparecencia o audiencia pública con el formato día/mes/año. |
| Criterio 11 | Finalidad de la comparecencia/audiencia. |
| Criterio 12 | Tema a tratar en la comparecencia/audiencia. |
| Criterio 13 | Nombre completo de la persona que dirige la sesión o reunión (nombre[s], primer apellido, segundo apellido). |
| Criterio 14 | Sexo (catálogo): Mujer/Hombre |
| Criterio 15 | Cargo de la persona que preside o dirige la sesión o reunión. |
| Criterio 16 | Nombre completo de la persona que comparece (nombre[s], primer apellido, segundo apellido). |
| Criterio 17 | Sexo (catálogo): Mujer/Hombre |
| Criterio 18 | Organismo que representa la persona que comparece. |
| Criterio 19 | Cargo de la persona que comparece. |
| Criterio 20 | Hipervínculo al documento que contiene la versión pública de la información entregada en la comparecencia o audiencia pública. |

Respecto a procesos de designación, ratificación, elección o reelección:

- Criterio 21** Tipo de proceso (catálogo): Concurso/Convocatoria/Invitación/Otro.
- Criterio 22** Hipervínculo al documento en el que se especifiquen las bases de la convocatoria, en la que se indique la información necesaria para participar, las funciones a realizar, el perfil del puesto, los requisitos para participar, la documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones.
- Criterio 23** Escolaridad, nivel máximo de estudios (catálogo): Ninguno/ Primaria/ Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado.
- Criterio 24** Carrera genérica, en su caso.
- Criterio 25** Organismo o institución convocante.
- Criterio 26** Tipo de cargo o puesto (catálogo): Honorario/ Confianza/ Base/ Otro.
- Criterio 27** Clave o nivel del puesto.
- Criterio 28** Denominación del cargo, puesto o función.
- Criterio 29** Salario neto mensual.
- Criterio 30** Área de adscripción.
- Criterio 31** Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año.
- Criterio 32** Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo): Abierto/En evaluación/Finalizado.
- Criterio 33** Total de candidatos/as registrados/as, en caso de que esté finalizado se publicarán los resultados.
- Criterio 34** Total de candidatos hombres
- Criterio 35** Total de candidatas mujeres
- Criterio 36** Nombre del candidato/a aceptado/a contratado/a para ocupar la plaza, cargo, puesto o función (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 37** Sexo(catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 38** Hipervínculo a la versión pública de la información entregada en los procesos de designación, ratificación, elección o reelección.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 39** Periodo de actualización de la información: **Mensual**, en el caso de los procedimientos de designación, ratificación, elección o reelección, deberá actualizarse cada fase del proceso en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- Criterio 40** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 41** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 42** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 43** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 44** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 45** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterion 46 La información publicada se organiza mediante el formato **10**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterion 47 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 10 LTAIPNL_Art_98_Fr_X

Audiencias Públicas, comparecencias, procesos de designación, ratificación, elección o reelección

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Periodo de sesiones (catálogo)	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada

Fundamento legal que obliga a la publicación de las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Respecto de las comparecencias y audiencias públicas:				
	Organismo convocante o entidad ante quien se efectúa la comparecencia o se verifica la audiencia pública (catálogo)	Fecha de la comparecencia o audiencia pública (día/mes/año)	Finalidad de la comparecencia/audiencia	Tema a tratar en la comparecencia/audiencia	Nombre de la persona que dirige la sesión o reunión
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	

Cargo de la persona que preside o dirige la sesión o reunión	Respecto de las comparecencias y audiencias públicas:					
	Nombre de la persona que comparece	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Organismo que representa la persona que comparece
	Cargo de la persona que comparece	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Hipervínculo al documento que contiene la versión pública de la información entregada en la comparecencia o audiencia pública

Respecto de los procesos de designación, ratificación, elección o reelección:						
Tipo de proceso (catálogo)	Hipervínculo a las bases de la convocatoria	Escolaridad (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Organismo o institución convocante	Tipo de cargo o puesto (catálogo)	Clave o nivel del puesto

Denominación del cargo, puesto o función	Salario neto mensual	Área de adscripción	Fecha de publicación del concurso, convocatoria o invitación y/o aviso (día/mes/año)	Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo)

Resultados							Hipervínculo a la versión pública de la información entregada en los procesos de designación, ratificación, elección o reelección	
Total de candidatos/as registrados/as	Total de candidatos hombres	Total de candidatas mujeres	Nombre del candidato/a aceptado/a					
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)		

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Las contrataciones de servicios personales

- XI. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación;**

Los sujetos obligados del Poder Legislativo, deberán publicar la información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios; por sueldos asimilados a salarios; por contratos o nombrados de manera eventual; por tiempo, obra o trabajo determinado, así como cualquier otra denominación de contratación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

En su caso, se deberá indicar mediante una nota fundada y motivada que no hubo contrataciones de servicios personales contratado bajo los regímenes antes señalados, en el periodo respectivo.

Periodo de actualización: Mensual.

Conseverar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la de tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio. |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Número de Legislatura. |
| Criterio 4 | Tipo de contratación (catálogo): Régimen de servicios profesionales por honorarios/Asimilados a salarios/Contratados o nombrados de manera eventual/ Contratos por tiempo, obra o trabajo determinado. |
| Criterio 5 | Fecha de firma del contrato expresada con el formato día/mes/año. |
| Criterio 6 | Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido). |
| Criterio 7 | Funciones, tareas o actividades que desempeña. |
| Criterio 8 | Área de adscripción. |
| Criterio 9 | Número o nomenclatura que identifique al contrato. |
| Criterio 10 | Fecha de inicio del contrato (vigencia) expresada con el formato día/mes/año. |
| Criterio 11 | Fecha de término del contrato (vigencia) expresada con el formato día/mes/año. |
| Criterio 12 | Servicios contratados (objeto del contrato). |
| Criterio 13 | Remuneración bruta. |
| Criterio 14 | Remuneración neta o contraprestación. |
| Criterio 15 | Periodicidad de la remuneración (catálogo): Semanal/Quincenal/Mensual/Trimestral/Anual/Única ocasión/Otro. |
| Criterio 16 | Prestaciones, en su caso. |
| Criterio 17 | Apoyos extraordinarios, en su caso, de conformidad con la normativa aplicable (catálogo): Viajes/Viáticos/Gastos de representación/Gastos de gestión. |
| Criterio 18 | Hipervínculo al contrato. Se deberá observar lo establecido en el numeral Décimo Segundo, fracción IX de estos Lineamientos. |

- Criterio 19** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 20** Fundamento legal que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales (número y texto del artículo, fracción, inciso).

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 21** Periodo de actualización de la información: **Mensual**.
- Criterio 22** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 23** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 24** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 25** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 26** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 27** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 28** La información publicada se organiza mediante el formato **11**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 11 LTAIPNL_Art_98_Fr_XI **Personal contratado por honorarios**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Tipo de contratación (catálogo)	Fecha de firma del contrato (día/mes/año)

Nombre completo de la persona contratada		Funciones, tareas o actividades que desempeña		Área de adscripción
Nombres(s)	Primer apellido	segundo apellido		

Número o nomenclatura que identifique al contrato	Vigencia del contrato		Servicios contratados	Remuneración bruta	Remuneración neta o contraprestación	Periodicidad de la remuneración (catálogo)
	Fecha de inicio (día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)				

Prestaciones, en su caso	Apoyos extraordinarios, en su caso (catálogo)	Hipervínculo al contrato	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de las contrataciones de servicios personales (número y texto del artículo, fracción, inciso)

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Informe semestral del ejercicio presupuestal

XII. *El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación; y*

Los sujetos obligados del Poder Legislativo deberán difundir en sus portales de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre la asignación, el ejercicio y la comprobación de recursos económicos de la misma forma en la que se presenta el gasto general de las Cámaras. Son sujetos obligados los Órganos de Gobierno, las Comisiones, Comités, Grupos Legislativos, Centros de Estudio u órganos de investigación, los legisladores y cualquier otro órgano legislativo que reciba recursos públicos.

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como: "la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio".² Dicha información financiera deberá estar difundida a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita³ el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La información que se publique en esta fracción por los Congresos Estatales y la Legislatura de la Ciudad de México, deberá observar el marco normativo que regule a cada órgano legislativo.

Periodo de actualización: Semestral.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Número de Legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Trimestre al que corresponde el informe.
- Criterio 7** Mes al que corresponde la información.

² Artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

³ Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterion 8	Área, órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación que ejerció el recurso.
Criterion 9	Clave de cada capítulo de gasto.
Criterion 10	Denominación de cada capítulo de gasto.
Criterion 11	Recursos ejercidos por capítulo de gasto.
Criterion 12	Clave de cada concepto de gasto.
Criterion 13	Denominación de cada concepto de gasto.
Criterion 14	Recursos ejercidos por concepto de gasto.
Criterion 15	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal (por ejemplo Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
Criterion 16	Fundamento legal que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal (número y texto del artículo, fracción, inciso).
Criterion 17	Hipervínculo al informe semestral sobre el ejercicio del gasto realizado por el sujeto obligado y enviado a la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda, en concordancia con el proceso que lleva el presupuesto global del Congreso.
Criterion 18	Hipervínculo a los informes trimestrales consolidados y publicados por la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda en el Congreso.

Criterios adjetivos de actualización

Criterion 19	Periodo de actualización de la información: Semestral .
Criterion 20	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
Criterion 21	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterion 22	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
Criterion 23	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterion 24	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
Criterion 25	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterion 26	La información publicada se organiza mediante el formato 12 , en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
Criterion 27	El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 12 LTAIPNL_Art_98_Fr_XII **Informes trimestrales de gasto**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Semestre al que corresponde el informe		
Mes al que corresponde la información	Área, órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y centros de estudio u órganos de investigación que ejerció el recurso			Clave de cada capítulo de gasto	Denominación de cada capítulo de gasto			
Recursos ejercidos por capítulo de gasto	Clave de cada concepto de gasto	Denominación de cada concepto de gasto	Recursos ejercidos por concepto de gasto	Denominación de la normatividad que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)				
Fundamento legal que obliga a la publicación del informe del ejercicio presupuestal (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo al informe trimestral sobre el ejercicio del gasto realizado por el sujeto obligado y enviado a la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda, en concordancia con el proceso que lleva el presupuesto global del Congreso			Hipervínculo a los informes trimestrales consolidados y publicados por la Secretaría de Finanzas u homólogo, o la instancia según corresponda en el Congreso				
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)		Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota				

Resultados de los estudios o investigaciones

XIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa.

Los sujetos obligados del Poder Legislativo Estatal deberán publicar los resultados de los de estudios e investigaciones,⁴ que realicen los centros de investigación, institutos, comisiones, comités, grupos parlamentarios o cualquier órgano legislativo homólogo que realice estudios en materia económica, política y social.

Cada órgano legislativo publicará la información de esta fracción de conformidad con la normatividad aplicable. Para los Congresos Estatales y la Legislatura de la Ciudad de México, deberá observarse el marco normativo que regule a cada órgano legislativo.

Periodo de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: La información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.

Aplica a: Sujetos obligados del Poder Legislativo Estatal.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

⁴ Se entenderá por “estudio” a la “obra en que un autor estudia y dilucida una cuestión” (Real Academia Española), es decir, analiza, describe, explica algún acontecimiento o hecho de la vida real.

“Investigación” aquella que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica; “Análisis” Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual (RAE). El análisis y la investigación forman parte de un estudio, en el caso del análisis se enfoca en los resultados obtenidos de un estudio, a su vez las investigaciones forman parte de las estrategias para conformarlo.

- Criterio 3** Número de legislatura.
- Criterio 4** Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa, por ejemplo Del año 2015 al año 2018).
- Criterio 5** Año legislativo (catálogo): Primer año/Segundo año/Tercer año.
- Criterio 6** Nombre del organismo legislativo que es responsable de elaborar cada uno de los estudios, investigaciones o análisis.
- Criterio 7** Título de los estudios, investigaciones realizados (por ejemplo: en materia legislativa, judicial, estadística, política social, opinión pública, ciencia, tecnología, política interior, entre otros) según corresponda.
- Criterio 8** Autor/a que realizó los estudios, investigaciones o análisis.
- Criterio 9** Medio de difusión entendido como el material o vía por el que se pueden dar a conocer los estudios, investigaciones o análisis (por ejemplo: Medios impresos: gacetas, revistas, Medios electrónicos: Internet, portal institucional, micrositios, Eventos Generales: presentaciones, foros, conferencias).
- Criterio 10** Fecha en que se dio a conocer el estudio, investigación o análisis con el formato (mes/año).
- Criterio 11** Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa (por ejemplo: Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda).
- Criterio 12** Fundamento legal que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa (número y texto del artículo, fracción, inciso).
- Criterio 13** Hipervínculo a los resultados de los estudios o investigaciones (por ejemplo: Informes, estadísticas, indicadores, entre otros).
- Criterio 14** Hipervínculo a los documentos completos de los estudios e investigaciones realizados.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: **Mensual**.
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 18** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información. publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 20** Fecha de validación de la información. publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 22** La información publicada se organiza mediante el formato 13 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 13 LTAIPNL_Art_98_Fr_XIII
Estudios realizados

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de Legislatura	Duración de la legislatura (del año aaaa al año aaaa)	Año legislativo (catálogo)	Nombre del organismo legislativo que es responsable de elaborar cada uno de los estudios, investigaciones o análisis

Título de los estudios, investigaciones realizados	Autor(a) que realizó los estudios, investigaciones o análisis	Medio de difusión entendido como el material o vía por el que se pueden dar a conocer los estudios, investigaciones o análisis	Fecha en que se dio a conocer el estudio, investigación o análisis (mes/año)

Denominación de la normatividad que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa (Ley, Código, Reglamento o la norma que corresponda)	Fundamento legal que obliga a la publicación de los resultados de estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa (número y texto del artículo, fracción, inciso)	Hipervínculo a los resultados de los estudios o investigaciones

Hipervínculo a los documentos de los estudios, investigaciones o análisis realizados	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción I:

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- I *El registro público de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;***

En el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se establece que si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de las Haciendas Públicas o Patrimonio de los Entes Públicos, la Auditoría Superior del Estado procederá a emitir los Pliegos Presuntivos de Responsabilidades correspondientes.

Los Sujetos de Fiscalización, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del Pliego Presuntivo de Responsabilidades, deberán proporcionar los elementos y demás información que permitan localizar e identificar al o los presuntos responsables y, en su caso, fijar en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios. Si no se proporcionan los elementos e información requeridos, sin que medie causa que lo justifique, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los responsables de dicha omisión una multa mínima de 200 a una máxima de 2000 cuotas, además de promover las acciones legales que correspondan.

Igualmente el artículo 56 de la citada ley determina que, con base en los elementos obtenidos por la Auditoría Superior del Estado como resultado de su labor de fiscalización o aquellos derivados de las diligencias que para mejor proveer que estime necesario practicar, así como los proporcionados por los Sujetos de Fiscalización, procederá a emitir la resolución de fincamiento de responsabilidad resarcitoria correspondiente,

en la cual se determinará la presunta responsabilidad a los infractores, y, en su caso, se fijará en cantidad líquida el monto de los daños y perjuicios.

Cuando dentro del plazo concedido para atender el Pliego Presuntivo de Responsabilidades, el o los presuntos responsables acepten su responsabilidad y restituyan los montos observados a la Hacienda o Patrimonio de los Entes Públicos, la Auditoría Superior del Estado, escuchando el parecer del Ente Público correspondiente, podrá determinar no dar inicio al procedimiento en relación a los hechos o conductas sobre los cuales se señalaron los presuntos daños o perjuicios y se procederá a la promoción de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

Transcurrido el plazo para que los Sujetos de Fiscalización aporten los elementos requeridos en el Pliego Presuntivo de Responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado procederá a emitir la resolución correspondiente, tomando en consideración, para ello, la información y datos obtenidos como resultado de su labor de fiscalización y, en su caso, se ordenará el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

La resolución del Pliego de Responsabilidades deberá ser notificada al o los presuntos responsables con efectos de citación a la audiencia que establece el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, con cual se dará inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Por otra parte, en el artículo 57 de la ley en cita se establece que la sanción resarcitoria tiene como propósito reparar o indemnizar los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o patrimonio de los Entes Públicos.

La multa es la sanción pecuniaria que se impone por la infracción cometida, sin el propósito de resarcir los daños y perjuicios causados.

En este tenor se tiene que el artículo 60 de la multicitada ley establece que para los efectos de la ley incurren en responsabilidad:

- Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a las haciendas públicas y patrimonio de los Entes Públicos;
- Los servidores públicos, en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, con motivo de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;
- Los servidores públicos de los Entes Públicos, así como las personas físicas o morales requeridas, que no presenten información para la solventación de los Pliegos de Responsabilidades formulados, notificados por la Auditoría Superior del Estado en los términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y
- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva o confidencialidad de información en los casos previstos en esta Ley.

Y el artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado dispone que las responsabilidades que conforme a esa Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, en contra de la Hacienda Pública o Patrimonio de los Entes Públicos.

Por otra parte, el artículo 62 de la ley de la materia establece que las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, se constituirán, en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales que, directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, solidariamente, al servidor público jerárquicamente inmediato superior que por la índole de sus funciones, haya autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Además, serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

En el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se establece que el fincamiento de responsabilidades resarcitorias se sujetará al siguiente procedimiento:

- Se notificará personalmente al presunto o presuntos responsables, el Pliego de Responsabilidades, acompañado de copia certificada de la documentación que sustenta el acto imputado, con efectos de citación a una audiencia en el domicilio de la Auditoría Superior del Estado, señalando el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; asimismo, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;
- El oficio o citatorio que contenga el Pliego de Responsabilidades para la audiencia correspondiente, se notificará personalmente al o los presuntos responsables con una anticipación de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia, donde se le señalara que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza y que tendrá derecho a ofrecer las pruebas de su intención, así como a formular los alegatos de manera verbal o por escrito de su intención. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, cuando se efectúe en el domicilio respectivo o en su centro de trabajo;
- Al momento de comparecer, el o los presuntos responsables, deberán señalar domicilio en la capital del Estado para recibir cualquier notificación, de lo contrario las subsecuentes se realizarán por lista de acuerdos en los estrados de la Auditoría Superior del Estado, a excepción de la resolución definitiva que deberá ser con el carácter personal;
- La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalado en el oficio o citatorio y, en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin causa justificada, a juicio de la Auditoría Superior del Estado, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;
- Si al momento de comparecer al procedimiento el o los presuntos responsables confesaren su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado procederá sin mayor trámite a dictar resolución definitiva en relación al o los confesos, salvo que disponga de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión.
- La Auditoría Superior del Estado podrá diferir por una sola vez la audiencia para citar nuevamente al presunto o presuntos responsables, dentro de los diez días hábiles siguientes, a fin de que terminen de desahogarse las pruebas y se presenten los alegatos, los cuales podrán ser formulados por el presunto responsable o por su defensor, en forma oral o escrita;
- Una vez concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Auditoría Superior del Estado emitirá resolución definitiva dentro de los treinta días hábiles siguientes. En esa resolución, se determinará la existencia o inexistencia de la responsabilidad, así como la determinación en cantidad líquida del monto del daño patrimonial (en su caso) y se fincará la indemnización y sanción correspondientes al

o a los sujetos responsables; dicha resolución se notificará directamente a éstos; remitiéndose, en caso de existir convenio, un tanto autógrafo de la misma a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Tesorería Municipal que corresponda, para el efecto de que si, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, éste no es cubierto o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectivo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicha resolución será notificada al representante del Ente Público y al Órgano de Control Interno respectivo.

La indemnización deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios, o ambos, causados y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establecen las disposiciones del Código Fiscal del Estado tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

La sanción pecuniaria consistirá en una multa que será proporcional al monto fijado como indemnización de los daños y perjuicios causados o el equivalente entre el cincuenta y el cien por ciento de los mismos.

La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a la Tesorería Municipal que corresponda, proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta.

Tratándose de bienes inmuebles se girará oficio por la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal respectiva al Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León quien deberá efectuar anotación marginal en la inscripción del inmueble;

- Si una vez concluida la audiencia, la Auditoría Superior del Estado encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver, procederá a dictar una resolución por insuficiencia de elementos para resolver.
- En caso que la Auditoría Superior del Estado advierta durante el desahogo del procedimiento de elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, procederá a suspender el procedimiento iniciado, podrá disponer la práctica de investigaciones y, en su caso, reanudará el procedimiento mediante la citación a una nueva audiencia en donde se harán del conocimiento de los nuevos hechos que se imputen, siguiendo el procedimiento previsto anteriormente;
- Para la imposición de las sanciones de naturaleza económica superiores al monto mínimo fijado en esta Ley, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:
 - La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
 - Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
 - El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
 - Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
 - La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
 - El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, en caso de responsabilidad resarcitoria; y
 - Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio durante el procedimiento.

- Las resoluciones y acuerdos de la Auditoría Superior del Estado durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo constarán por escrito. Las sanciones resarcitorias impuestas una vez que hayan causado ejecutoria se notificarán tanto a la Dependencia o Ente Público en donde se encontraba adscrito el servidor público o servidores públicos responsables, como a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como a los respectivos Órganos de Control Interno, para los efectos correspondientes de registro y ejecución.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo por parte del jefe inmediato, del titular de la dependencia o ente público correspondiente o de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o de las Tesorerías Municipales o de los auxiliares de ésta, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

Por otra parte, el artículo 66 de la referida ley señala que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Tesorería Municipal que corresponda en caso de existir convenio, deberán informar trimestralmente a la Auditoría Superior del Estado y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos a las responsabilidades resarcitorias fincadas por la Auditoría Superior del Estado, así como el monto recuperado.

Y el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece que los Sujetos de Fiscalización auxiliarán en todo momento a la Auditoría Superior del Estado, proporcionando los datos e información necesaria para la localización de los servidores públicos que presten sus servicios en el mismo o hayan dejado de prestarlos, así como apoyar en las notificaciones de los trámites y resoluciones que expida la Auditoría Superior del Estado en el cumplimiento de sus facultades de fiscalización.

Por último, se tiene que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León establece en su artículo 68 que la Auditoría Superior del Estado podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando plenamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos en que no exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 1000 cuotas en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Cuando el o los presuntos responsables en los casos que refieren los hechos establecidos en el párrafo anterior acepten su responsabilidad y cubran, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría Superior del Estado, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública o Patrimonio de los Entes Públicos, con su actualización correspondiente, la Auditoría Superior del Estado sobreseerá el procedimiento resarcitorio.

La Auditoría Superior del Estado en su portal de Internet, llevará un registro público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente Capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes.

El registro al que se hace referencia en el párrafo anterior será actualizado mensualmente.

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio, año correspondiente a la información generada

Criterion 2	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterion 3	Sanción aplicada al servidor público, particular, persona física, persona moral, persona pública, persona privada, otro.
Criterion 4	Nombre del completo del sancionado, con expresión de Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
Criterion 5	Tipo de responsable solidario: servidor público, particular, persona física, persona moral, persona pública, persona privada, otro.
Criterion 6	Nombre completo del responsable solidario con expresión de Nombre(s), primer apellido, segundo apellido.
Criterion 7	Monto de la multa, cantidad líquida del monto de los daños y perjuicios determinada por la Auditoría.
Criterion 8	Sanción resarcitoria, tiene como propósito reparar o indemnizar los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública o patrimonio de los Entes Públicos
Criterion 9	Fecha de la resolución definitiva firme con formato día/mes/año.
Criterion 10	Fecha de la notificación de la resolución con formato día/mes/año.
Criterion 11	Fecha límite de pago con formato día/mes/año.
Criterion 12	Fecha de inicio del procedimiento administrativo de ejecución: Esto en caso de que el responsable no haya pagado la multa o la sanción resarcitoria.
Criterion 13	Condonación de la multa, la Ley de Fiscalización establece que la Auditoría Superior del Estado podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando plenamente las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos en que no exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 1000 cuotas en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a la sanción que corresponda.
Criterion 14	Fecha de pago con formato de día/mes/año.
Criterion 15	Hipervínculo al registro público de las personas que fueron sancionadas por resolución definitiva firme, a través del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Criterios adjetivos de actualización

Criterion 16	Período de actualización de la información: Mensual .
Criterion 17	La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
Criterion 18	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterion 19	Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
Criterion 20	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
Criterion 21	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
Criterion 22	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato **14**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 14 LTAIPNL_Art_98_Fr_XIV

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción I)

Registro Público de diversas personas sancionadas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sanción aplicada a:			
Nombre completo			Tipo de responsable solidario	Nombre completo del responsable solidario		
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido		Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
Monto de la multa		Sanción resarcitoria	Fecha de la resolución	Fecha de la notificación de la resolución	Fecha límite de pago	
Fecha de inicio del procedimiento administrativo de ejecución		Condonación de la multa	Fecha de pago	Hipervínculo al registro público de las personas que fueron sancionadas por resolución definitiva firme		
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información			Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

Segundo párrafo del artículo 98, fracción II

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

II Los manuales de organización y procedimientos que se requieran para su debida organización y funcionamiento;

El artículo 82 de la Ley de Fiscalización establece que el Auditor General del Estado tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Expedir los manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en su portal de internet;

Período de actualización: Mensual.

Consevar en el sitio de internet: Información vigente.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.

- Criterion 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterion 3** Tipo de manual: Manual de organización / Manual de Procedimiento / Otro.
- Criterion 4** Nombre del manual: Nombre del manual de organización y procedimientos.
- Criterion 5** Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial de los manuales.
- Criterion 6** Fecha de última modificación de cada Manual.
- Criterion 7** Hipervínculo al documento correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterion 8** Período de actualización de la información: **Mensual**.
- Criterion 9** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterion 10** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterion 11** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterion 12** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterion 13** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterion 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterion 15** La información publicada se organiza mediante el formato **15**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterion 16** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 15 LTAIPNL_Art_98_Fr_XV

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción II)

Manuales de organización y procedimientos

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de manual (catálogo)
Nombre del manual	Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial	Fecha de última modificación de cada Manual	Hipervínculo a los documentos
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción III

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

III Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas;

El artículo 96 de la Ley de Fiscalización establece que el Auditor General del Estado podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado. Los acuerdos en los cuales se adscriban unidades administrativas, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de internet: Información vigente

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de acuerdo: Delegatorio de facultades o de adscripción de unidades administrativas.
- Criterio 4** Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial de los acuerdos.
- Criterio 5** Fecha de vigencia de cada acuerdo.
- Criterio 6** Hipervínculo al acuerdo correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información: **Mensual**.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018)
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato **16**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 16 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVI

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción III)

Acuerdos delegatorios o acuerdos en los que se adscriban unidades administrativas

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Tipo de acuerdo
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial	Fecha de vigencia del acuerdo	Hipervínculo al acuerdo	
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción IV

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

IV El estatuto que regule el servicio profesional de carrera de la auditoría.

El artículo 97 de la Ley de Fiscalización señala que la Auditoría Superior del Estado, promoverá el establecimiento de un servicio profesional de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que, en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.

Período de actualización: Mensual.

Consevar en el sitio de internet: Información vigente.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio, año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Nombre del estatuto, nombre del estatuto que regule el servicio profesional de carrera.
- Criterio 4** Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial del estatuto.
- Criterio 5** Fecha de última modificación del estatuto.
- Criterio 6** Hipervínculo al documento que contiene el estatuto correspondiente.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 8** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 9** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 10** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 12** La información publicada se organiza mediante el formato **17**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 13** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 17 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVII

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción IV)

Estatuto que regule el servicio profesional de carrera

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Nombre del Estatuto
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León u otro medio oficial		Fecha de última modificación del estatuto	Hipervínculo a los documentos
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción V

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- V Los informes de resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.**

El artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de Nuevo León establece que, para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá entre diversas las siguientes atribuciones:

- La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos, egresos, y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto deje de tener vigencia el acuerdo o disposición legal que le da tal carácter.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada informando el carácter de la misma al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades correspondientes;

- Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno y de administración, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;
- Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, observaciones preliminares, promociones de responsabilidad administrativas, de intervención de la instancia de control competente, del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, y fincar cuando proceda directamente la responsabilidad resarcitoria y sancionatoria en su caso;

Así mismo el artículo 46 de la citada ley establece que la Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la presentación del Informe del Resultado de la revisión, dará a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización las observaciones preliminares, a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Para los efectos del párrafo anterior, la Auditoría Superior del Estado también deberá comunicar las observaciones preliminares a los titulares responsables de los Sujetos de Fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios hayan dejado de desempeñar su cargo.

De no hacerlo en dicho plazo para ambos casos, se tendrá por precluido tal derecho.

Por su parte el artículo 47 de la citada ley establece que, para efecto informativo, la Auditoría Superior del Estado comunicará a los Entes Públicos el resultado del análisis de las justificaciones y aclaraciones a las observaciones preliminares, determinando las que a su juicio debidamente fundamentado hayan o no sido solventadas, esto de manera previa a la presentación del Informe del Resultado correspondiente.

Igualmente el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior señala que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el segundo párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de la Ley de Fiscalización.

Una vez entregados por la Auditoría Superior del Estado los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, los mismos tendrán el carácter de públicos, para lo cual el Órgano Fiscalizador los publicará de

forma inmediata en su portal de Internet, debiendo indicar en el citado portal que el contenido de los mismos, será evaluado por el Congreso con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éstas no tienen carácter de definitivas.

El Auditor General del Estado, además de rendir el Informe del Resultado, en los casos que del análisis y conclusiones técnicas contenidas en el mismo tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito, deberá mediante comunicado debidamente fundado y motivado solicitar al Congreso, la instrucción para la interposición de la denuncia penal correspondiente. El Pleno del Congreso, deberá resolver lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del comunicado; de no hacerlo así se entenderá como aprobada dicha instrucción.

En los casos de presunta responsabilidad penal de servidores públicos a que se refiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la autoridad competente que conozca de la denuncia, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

A petición de la Comisión de Dictamen Legislativo respectiva, la Comisión solicitará al Auditor General del Estado, presente, amplíe o aclare el contenido de los Informes del Resultado en revisión, personalmente o asistido por personal que éste designe a las sesiones de la misma o por escrito, a fin de tener un mejor entendimiento de los mismos. Lo anterior sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes del Resultado.

Por otra parte, el artículo 49 de la referida ley establece que cada Informe del Resultado contendrá como mínimo lo siguiente:

- Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados;
- Dictamen de la revisión, que refleje el resultado de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos, al cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental, así como de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas;
- Descripción de las elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:
 - a) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
 - b) Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
 - c) La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.
- Las observaciones no solventadas, con su debida fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis;
- Las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, derivado de los resultados obtenidos en la revisión;
- Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y recomendaciones, en su caso;
- Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso; y

- Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas;

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso, y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterion 1** Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
- Criterion 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterion 3** Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año.
- Criterion 4** Monto de la multa en su caso: Cantidad líquida del monto de los daños y perjuicios determinada por la Auditoría.
- Criterion 5** Acciones implementadas: Acciones que se hayan implementado en el ejercicio que se informa.
- Criterion 6** Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterion 7** Período de actualización de la información: Trimestral.
- Criterion 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterion 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterion 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterion 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterion 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterion 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterion 14** La información publicada se organiza mediante el formato **18**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterion 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 18 LTAIPNL_Art_98_Fr_XVIII

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción V)

Informes de resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el informe
Monto de la multa	Acciones implementadas		Hipervínculo al tipo de programa, política, acción o monto implementados
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción VI

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

VI *Los informes entregados al Congreso del Estado del estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública.*

El artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior señala que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el segundo párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de la Ley de Fiscalización.

Una vez entregados por la Auditoría Superior del Estado los Informes del Resultado de la Revisión al Congreso, los mismos tendrán el carácter de públicos, para lo cual el Órgano Fiscalizador los publicará de forma inmediata en su portal de Internet, debiendo indicar en el citado portal que el contenido de los mismos, será evaluado por el Congreso con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éstas no tienen carácter de definitivas.

El Auditor General del Estado, además de rendir el Informe del Resultado, en los casos que del análisis y conclusiones técnicas contenidas en el mismo tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito, deberá mediante comunicado debidamente fundado y motivado solicitar al Congreso, la instrucción para la interposición de la denuncia penal correspondiente. El Pleno del Congreso, deberá resolver lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del comunicado; de no hacerlo así se entenderá como aprobada dicha instrucción.

En los casos de presunta responsabilidad penal de servidores públicos a que se refiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la autoridad competente que conozca de la denuncia, deberá observar el procedimiento a que se refiere el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

A petición de la Comisión de Dictamen Legislativo respectiva, la Comisión solicitará al Auditor General del Estado, presente, amplíe o aclare el contenido de los Informes del Resultado en revisión, personalmente o asistido por personal que éste designe a las sesiones de la misma o por escrito, a fin de tener un mejor entendimiento de los mismos. Lo anterior sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación a los Informes del Resultado.

El artículo 144 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León establece que el Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados y fideicomisos rendirán su cuenta pública en forma

anual al Congreso del Estado, en los términos previstos por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

En este tenor se tiene que el artículo 145 de la multicitada ley dispone que dentro de los tres primeros meses de cada año, el titular del Ejecutivo del Estado presentará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la cuenta pública correspondiente al año fiscal inmediato anterior.

El titular del Ejecutivo del Estado rendirá trimestralmente al Congreso del Estado, basado en lo que dispone el artículo 63, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, un informe para su revisión y, en su caso, aprobación, que formará parte integrante de la cuenta pública anual, sobre las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos, que incluya los ingresos percibidos, el ejercicio de los programas previstos en la Ley de Egresos y los saldos del crédito público autorizado por el Congreso comprendiendo los períodos de Enero a Marzo, de Abril a Junio, de Julio a Septiembre y de Octubre a Diciembre, a más tardar el día 15 del segundo mes inmediato posterior al período que corresponda.

Las entidades paraestatales mencionadas en el Artículo 144 presentarán los informes trimestrales a que se refiere el párrafo anterior, con el objeto de que la Auditoría Superior del Estado inicie sus facultades de revisión y fiscalización.

Período de actualización: Anual.

Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio: Año correspondiente a la información generada.
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año.
- Criterio 4** Estado de la solventación de las observaciones: Estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas.
- Criterio 5** Acciones promovidas: Acciones implementadas a las entidades fiscalizadas.
- Criterio 6** Hipervínculo al documento.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 7** Período de actualización de la información: **Anual.**
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León*.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).

- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato **19**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 19 LTAIPNL_Art_98_Fr_XIX

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción VI)
Solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el informe
Estado de la solventación de las observaciones		Acciones promovidas	Hipervínculo al documento
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Segundo párrafo del artículo 98, fracción VII

La Auditoría Superior del Estado, deberá poner a disposición del público en su portal de internet y actualizar la siguiente información:

- VII Los informes del estado de trámite de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas, con base en los registros de las unidades administrativas auditadoras.**

El artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que cada Informe del Resultado contendrá como mínimo lo siguiente:

- Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados;
- Dictamen de la revisión, que refleje el resultado de la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos, al cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental, así como de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas;
- Descripción de las elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:
 - a) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
 - b) Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y

- c) La evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.
- Las observaciones no solventadas, con su debida fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis;
- Las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, derivado de los resultados obtenidos en la revisión;
- Resultados de las auditorías sobre el desempeño realizadas y recomendaciones, en su caso;
- Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso; y
- Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso de las sanciones impuestas o promovidas;

Por su parte el artículo 50 de la ley de la materia establece que la Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso del Estado en los Informes del Resultado correspondientes, la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por ésta en la fiscalización de ejercicios anteriores.

Período de actualización: Anual.

Consevar en el sitio de internet: Información vigente.

Aplica a: Auditoría Superior del Estado.

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 1 | Ejercicio: Año correspondiente a la información generada. |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Fecha en que se entregó el informe con el formato día/mes/año. |
| Criterio 4 | Estado de la solventación de las observaciones: Estado que guardan la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 5 | Observaciones no solventadas: Observaciones que no se solventaron por parte de las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 6 | Acciones que se ejercerán y recomendaciones: Acciones que se implementarán derivadas de las observaciones y recomendaciones que se emitan. |
| Criterio 7 | Resultados de las auditorías: Resultado final de las auditorías a las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 8 | Trámite y resultados obtenidos: Resultados que se obtuvieron de la auditoría. |
| Criterio 9 | Sanciones impuestas o promovidas: Sanciones que se determinaron a cargo de las entidades fiscalizadas. |
| Criterio 10 | Hipervínculo al documento. |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|--------------------|---|
| Criterio 11 | Período de actualización de la información: Anual. |
| Criterio 12 | La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/03/2018).

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato **20**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 20 LTAIPNL_Art_98_Fr_XX

(corresponde al formato que se desprende del segundo párrafo del artículo 98 fracción VII)

Informes del estado de trámite de las acciones promovidas a las entidades fiscalizadas con base en los registros de las unidades administrativas auditadoras.

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Fecha en que se entregó el informe
Estado de la solventación de las observaciones	Observaciones no solventadas	Acciones que se ejercerán y recomendaciones	Resultados de las auditorías
Trámite y resultados obtenidos	Sanciones impuestas o promovidas		Hipervínculo al documento
Área(s) responsables que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)		Fecha de validación de la información (día/mes/año)
			Nota